

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

### PARTE OFICIAL.

Gaceta del 12 de Febrero de 1882.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado 1.º—Elecciones.

CIRCULAR NUM. 2112.

A pesar de que éste Gobierno cree que los Alcaldes de los pueblos de ésta provincia habrán cumplido con la mayor exactitud las prescripciones de la ley de 20 de Agosto de 1870, no puede ménos de recordar á los mismos lo dispuesto en los artículos 22 al 30 de dicha Ley encareciéndoles su puntual observancia en la inteligencia de que serán responsables de cualquiera omisión ó negligencia que respecto al particular cometan.

Valladolid 13 de Febrero de 1882.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Gaceta del 2 de Enero de 1882.

#### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba, con carácter de provisional la adjunta Instrucción para el cumplimiento de la ley de esta fecha, reformando las bases del impuesto de consumos; la cual regirá hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte la definitiva.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

#### INSTRUCCION GENERAL

PARA LA ADMINISTRACION Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

#### CAPITULO PRIMERO.

##### Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los derechos marcados en la tarifa serán exigidos al consumo de las especies, ó cuando se las declare ó deban ser consideradas para el consumo inmediato.

No se hará distinción entre las nacionales, coloniales y extranjeras.

Art. 2.º Los consumos que tengan lugar en el casco y en el radio de las capitales y tres puertos de Cartagena, Vigo y Gijon devengarán iguales derechos.

En el extraradio devengarán los que marca la primera clase de población.

Art. 3.º Se entiende por casco el conjunto de la población agrupada.

Se entiende por radio el espacio

que media desde los muros ó última casa del casco hasta la distancia de 1.600 metros, medidos por la vía practicable más corta.

En los puertos de mar se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahías en la extensión de sus respectivas demarcaciones jurisdiccionales.

Se entiende por extraradio el espacio que media desde los límites del radio hasta los límites del término municipal.

Art. 4.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los Ayuntamientos de todas las provincias de Asturias y Galicia, reunidos con el número de contribuyentes que han de acerrar los medios de cubrir el cupo, podrán asimismo determinar hasta qué punto de la población se considera casco de la misma, y por consecuencia hasta dónde alcanza el radio, y dónde comienza el extraradio, sin referirse nunca sino á su término municipal respectivo, ni señalar, por tanto, como límites sitios de otros términos municipales. Esta demarcación se hará saber á todo el vecindario por los medios de publicidad acostumbrados y por los anuncios y marcas correspondientes.

Art. 5.º Las especies que lleguen al radio ó al casco serán consideradas para el consumo inmediato, y por lo tanto adeudadas, á ménos que marchen de tránsito ó á depósito doméstico autorizado.

Art. 6.º Los derechos de las especies de consumo que adquieran los buques en general para su aprovisionamiento se satisfarán por los dueños de los depósitos ó almacenes de que se provean, segun que las compren al por mayor ó al por menor.

Art. 7.º El Gobierno podrá conceder á los representantes de otras naciones franquicias equivalentes á

las que en sus respectivos países se otorguen á los representantes españoles.

A las colonias agrícolas ó rurales que disfruten los beneficios concedidos por la ley de 3 de Junio de 1868 no se les podrá exigir derechos por las especies que en ellas se consuman, ni se les incluirá en los repartimientos de este ramo sino en cuanto lo permita aquella ley.

Ninguna otra clase. Corporacion, Empresa ni establecimiento podrá eximirse del pago del impuesto de consumos.

Art. 8.º Para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, y en defecto de estos contra las especies mismas, sin perjuicio de ejercitar en caso necesario las demás acciones que correspondan al Fisco.

Art. 9.º Para determinar la clase de la tarifa por que han de contribuir las poblaciones no capitales de provincia ni asimilados á estas se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiere en su término municipal; sirviendo al efecto de base la población de derecho que resulte en el censo oficial vigente.

Art. 10. Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite del radio en las capitales y puertos de Cartagena, Gijon y Vigo se considerarán comprendidos dentro de este, siempre que las reclamaciones de los industriales del casco ó el dictámen de los funcionarios administrativos acrediten la necesidad de igualar el gravámen de las especies en ambos puntos.

Art. 11. Las especies gravadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa pagarán los correspondientes derechos.

(Se continuará.)

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CIUDAD (Ó PUEBLO) DE \_\_\_\_\_

GREMIO DE \_\_\_\_\_

TARIFA \_\_\_\_\_

CLASE \_\_\_\_\_

REGISTRO de los individuos inscritos en dicho gremio para el pago de la contribucion industrial, con arreglo al Reglamento y Tarifas de 31 de Diciembre de 1881.

Número de orden de la inscripción.	Apellido y nombre de los inscritos.	CALLE, NÚMERO Y PISO		Dia, mes y año de la inscripción.	Documento en que se funde.	Fecha de la cesacion.	OBSERVACIONES.
		de la casa en que ejercen la industria.	de la casa en que tengan su domicilio.				
1.	Pedro, Isidro.	Iscar, 26, bajo.	Idem.	1.º Julio 188	Declaracion.	•	Fué dado de baja por cesacion al núm.
2.	José, Araujo.	Real, 4, pral.	Zapico, 7, 3.º	6 Setiembre.	Expediente de comprobacion	•	Ha sido declarado contribuyente desde 1.º de Enero de 188

## MODELO NÚM. 3.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONOMICO DE 188 A 188

PRDVINCIA DE \_\_\_\_\_ CIUDAD (Ó PUEBLO) DE \_\_\_\_\_ CONSTA DE \_\_\_\_\_ TANTOS HABITANTES ESTABLECIDOS Y LE CORRESPONDE LA \_\_\_\_\_ BASE DE POBLACION.

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del Reglamento de 31 de Diciembre de 1881 forma la Administracion de Contribuciones y Rentas (Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en dicha poblacion sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las Tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, y 4.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellido y nombre de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número de su casa ó habitacion.	Cuota para el Tesoro.		Seis por 100 de aumento sobre la misma para gastos, etc.		Total general.		Cuarta parte correspondiente al trimestre.	
				Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
		TARIFA 1.ª CLASE 1.ª									

- ADVERTENCIAS. 1.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas; respecto de la 1.ª por clases y números de los concepto y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª, siguiendo asimismo el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas Tarifas.
- 2.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la 3.ª los detalles que determinen la industria, Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 3.ª La matrícula se coserá por el margen izquierdo, foliándose á la letra y con la rúbrica del Jeje del Negociado (ó Administrador de partido ó Secretario de Ayuntamiento) las hojas que la compongan.
- 4.ª En la segunda casilla se expresará en primer término el apellido del contribuyente.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslación conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga
-----------	-----------------------------	-----------------------

PROVINCIA DE ALAVA.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de El Búrgo. . . . .	341 pesetas 5 fanegas trigo y casa. . . . .	Fundacion y reparto.
Zurbano. . . . .	44 fanegas trigo y casa. . . . .	
Aranguiz. . . . .	40 id. id. . . . .	Reparto vecinal.
Subijina-Morillas. . . . .	35 id. id. . . . .	
Armiñon. . . . .	30 id. id. . . . .	
Miñano-mayor. . . . .	27 id. id. . . . .	
Villafranca. . . . .	25 id. id. . . . .	
Galarreta. . . . .	25 id. id. . . . .	
Sabando. . . . .	25 id. id. . . . .	

NOTA. El que obtenga la escuela de Zurbano, sólo disfrutará 34 fanegas y casa mientras viva el Maestro jubilado que percibe las 10 restantes.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

Las elementales incompletas de Santa Gadea de Alfoz. . . . .	400 casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
Gayangos. . . . .	375 id. id. . . . .	
Hornaza. . . . .	343'75 id. id. . . . .	
Citores del Páramo. . . . .	325 id. id. . . . .	
Galarde. . . . .	325 id. id. . . . .	
Virices. . . . .	250 id. id. . . . .	
Ordejon de Arriba. . . . .	250 id. id. . . . .	
Ahedillo. . . . .	250 id. id. . . . .	
Humienta. . . . .	250 id. id. . . . .	

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Tanos. . . . .	638'75 casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
Las incompletas de Cosgaya. . . . .	550 id. id. . . . .	Obra pía.
Espinama. . . . .	500 id. id. . . . .	Municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

Las elementales completas de Olivares de Duero. . . . .	625 casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
Nava del Rey (plaza de Auxili- liar). . . . .	600 id. id. . . . .	
Las id. incompletas de Villalan de Campos. . . . .	283 id. id. . . . .	
Santovenia. . . . .	275 id. id. . . . .	
Santiago del Arroyo. . . . .	250 id. id. . . . .	

De niñas.

Las elementales completas de Mayorga. . . . .	550 casa y retribuciones. . . . .	id.
Valbuena de Duero. . . . .	416'50 id. id. . . . .	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	Fondos de que se paga.
-----------	-----------------------------	------------------------

Por oposicion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La elemental completa de Azcoitia. . . . .	1.110 casa y retribuciones. . . . .	Municipales.
--	-------------------------------------	--------------

De niñas.

La elemental completa de Alegría. . . . .	550 casa y retribuciones. . . . .	id.
---	-----------------------------------	-----

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero de 1882.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.  
VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

De conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal, é inserto en el Boletín oficial número 188 de 12 del actual, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este tercer trimestre en los Ayuntamientos que se expresan, correspondientes todos al partido de Villalon, debiera tener efecto en los dias que se designan, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
D. MANUEL BOBILLO.	
Villalon. . . . .	22 al 26 Febrero.
Aguilar de Campos. . . . .	16 al 18 id.
Villavicencio de los Caballeros. . . . .	20 y 21 id.
Bustillo de Chavés. . . . .	1 y 2 de Marzo.
Fontihoyuelo. . . . .	15 de Febrero.
D. EDUARDO LOPEZ CASTAÑEDA.	
Cuenca de Campos. . . . .	20 al 22 de Febrero.
Ceinos. . . . .	17 y 18 id.
Villacid. . . . .	15 y 16 id.
D. CANUTO LOPEZ.	
Herrin De Campos. . . . .	20 y 21 id.
Gaton. . . . .	24 y 25 id.
Villabarúz. . . . .	26 y 27 id.
Villafrades. . . . .	22 y 23 id.
D. ANTONIO PELAEZ.	
Mayorga. . . . .	21 al 25 id.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
Saelices de Mayorga. . . . .	19 y 20 de Febrero.
Vega de Ruiponce . . . . .	16 al 18 id.
Cabezon de Valderaduey. . . . .	27 y 28 id.
Villalba de la Loma. . . . .	1 y 2 de Marzo.
Castrobol. . . . .	3 y 4 id.
D. SANTIAGO DE LA CUESTA.	
Quintanilla del Molar. . . . .	1 y 2 id.
Roales. . . . .	24 y 25 Febrero.
Bolaños. . . . .	20 y 21 id.
Valdunquillo. . . . .	22 y 23 id.
Union (La). . . . .	16 al 18 id.
Villanueva de la Condesa. . . . .	27 id.
D. ANTONINO CEINOS.	
Melgar de Arriba. . . . .	17 al 19 id.
Melgar de Abajo. . . . .	20 y 21 id.
Monasterio de Vega. . . . .	4 y 5 de Marzo.
Villacreces. . . . .	2 y 3 id.
Zorita de la Loma. . . . .	22 Febrero.
Villacarralon. . . . .	27 y 28 id.
Santervás de Campos. . . . .	23 al 25 id.
D. AGAPITO GIL.	
Becilla de Valderaduey. . . . .	16 al 18 id.
Villagomez. . . . .	27 y 28 id.
Castroponce de Valderaduey. . . . .	20 y 21 id.
Urones de Castroponce. . . . .	24 y 25 id.
Villalan de Campos. . . . .	1 y 2 Marzo.
Barcial de la Loma. . . . .	22 y 23 Febrero

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los Sres. Contribuyentes rogándoles se sirvan satisfacer en los dias que se designan, las cuotas que les han sido repartidas á fin de evitar tener que proceder á su cobro por la via de apremio con imposicion de los recargos que las instrucciones de recaudacion determinan.

Valladolid 12 de Febrero de 1882.—Martin Botella.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

VALLADOLID.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

RECTIFICACION.

Por olvido involuntario dejó de expresarse en el anuncio para la cobranza del tercer trimestre de 1881-82 de las contribuciones Territorial é Industrial, inserto en el *Boletín oficial* número 188 de 12 del actual, que en los Ayuntamientos del partido de Peñafiel la recaudacion comprende tambien lo correspondiente al segundo trimestre por haber estado vacante el cargo de Agente en el mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los pueblos de dicho partido.

Valladolid 13 de Febrero de 1882.—Martin Botella.

NUM. 2104.

*Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la cruz de segunda clase del mérito militar y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.*

Hago saber: Que para hacer pago á Don José Cruz Galpasoro, vecino de esta ciudad, de la cantidad de trescientas setenta y seis pesetas veinte céntimos y costas que le adeudan los herederos de Don Jacinto Rodriguez Otero, vecino que fué de la misma, se saca á pública subasta el piso principal y solana de una casa situada en el casco de esta capital, calle Nueva de San Martin número cinco, que linda por su entrada principal con dicha calle, por el lado derecho, con la del Prado á la que hace ángulo y tiene la entrada para los pisos altos, señalada con el número seis, y por el lado izquierdo segun se entra y parte accesorio, con corrales del Hospital de Esgueva, la cual comprende una superficie de dos mil doscientos dos pies cuadrados, y ha sido tasada

en la cantidad de seis mil setecientas setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado el dia nueve de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, hallándose de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, los títulos de propiedad de la finca, á fin de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicomedes de Urdangarin.—Ante mí, Nicolás García.

NUM 2105.

*Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.*

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía pende para su cumplimiento un exhorto recibido del de primera instancia del distrito del Hospital de la villa y Corte de Madrid, cuyo exhorto contiene el edicto que literalmente copiado es como sigue:

Edicto. Don Apolinar Perez García, Juez Municipal del distrito del Hospital de Madrid y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del mismo, durante la ausencia del propietario.

Por el presente hago saber, que para pago á un acreedor, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte dias la tercera parte por indiviso de la casa señalada con el número veinticinco de la calle de Teresa Gil de la ciudad de Valladolid, que toda ella mide trescientos cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros cuadrados, sobre la que está edificado el piso bajo principal, principal segundo y tercero; tasada en treinta y siete mil ochocientos cuarenta pesetas á deducir cargas; y corresponde á la tercera parte que se subasta doce mil cuatrocientas trece pesetas treinta y tres céntimos, por cuya cantidad se anunciará la venta. Para el remate que será doble y simultáneo en Madrid y Valladolid se señala el dia veintiocho de Febrero próximo á la una y media de su tarde en el local de este Juzgado y del de Valladolid á que corresponda, donde

se admitirán las posturas que se hicieren en condiciones para ello. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores depositar previamente al acto en las mesas de los Juzgados el diez por ciento de la tasacion, y para que puedan adquirir las noticias que les interese, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario los antecedentes desde este dia al señalado para el remate durante las horas de Audiencia. Dado en Madrid á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Apolinar Perez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Licenciado, José Ortiz.

El edicto que queda inserto corresponde á la letra con su original que obra en el exhorto de que va hecho mérito á que me remito caso necesario; y en prueba de ello para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun y á los efectos acordados en dicho exhorto y auto de aceptacion por este Juzgado, expido el presente en Valladolid á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Navas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

INTERESANTE

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial.

VALLADOLID:  
IMPRESA DE L. GARRIDO.  
OBRA 8.